INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, que impulsa medidas para la seguridad económica, incluyendo un aporte extraordinario para duplicar el Aporte Familiar Permanente en 2023; un incremento permanente en la Asignación Familiar y Maternal y en el Subsidio Único Familiar, y su automatización para las personas que indica, y la creación del Bolsillo Familiar Electrónico.

BOLETIN N° 15.665-05

Objetivos / Constancias / Normas de Quórum Especial (sí hay) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en particular/ Votación en general y en particular /Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión lo discutió en general y en particular.

Asimismo, y en conformidad al acuerdo adoptado por la Sala del Senado, en sesión de 18 de enero de 2023, el proyecto deberá ser conocido a continuación por la Comisión de Hacienda.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Con la finalidad de enfrentar el alza del costo de la vida y los altibajos de la economía, los objetivos del proyecto son los siguientes:

-Aumentar, por una sola vez, el aporte familiar permanente que se otorga en el mes de marzo de cada año.

-Incrementar, a partir del 1 de mayo de 2023, la asignación familiar y maternal y el subsidio único familiar y establecer el pago automático de este último subsidio cuando los causantes sean niños, niñas o adolescentes menores de 18 años que pertenezcan a hogares en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población.

-Establecer un aporte mensual, desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2023, destinado a la compra en comercios del rubro

alimenticio, en beneficio de las personas causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de los causantes del subsidio familiar y de los causantes de las familias usuarias del subsistema “Seguridades y Oportunidades”. La Superintendencia de Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregarán las nóminas de los beneficiados.

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: los artículos 6, 8, 9, 10, 11 y 13 deben ser aprobados con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 19, en relación con el inciso tercero del artículo 66, ambos de la Constitución Política de la República.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

ASISTENCIA

Ministerio del Trabajo y Previsión Social: la Ministra, señora Jeannette Jara Román; las asesoras, señoras Margarita Peña, Jeannette Aguilar, María José San Martín y Alejandra Villegas, y los asesores señores Marcelo Videla, Daniel Vizcarra y José Molina. Ministerio de Hacienda: el Ministro, señor Mario Marcel Cullel; la coordinadora de Modernización del Estado, señora Heidi Berner; la coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández; la encargada de Comunicaciones, señora Miriam Leiva y la fotógrafa, señora Paula Farías. Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia: el Ministro, señor Giorgio Jackson Drago; las asesoras, señoras Camila Astorga, Nicole Martínez y Verónica Marín y el asesor, señor Sebastián Videla. De la Dirección de Presupuestos: la Directora, señora Javiera Martínez. De la Superintendencia de Seguridad Social: la Intendenta de Seguridad Social, señora Pamela Gana. Del Instituto de Previsión Social (IPS): el Director Nacional, señor Patricio Coronado. El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Diego Perelli. Los asesores Parlamentarios: del Senador Cruz-Coke, los señores Carlos Lobos y Jorge Hagedorn. De los Senadores Moreira y Galilea, el señor Francisco del Río, y de la Senadora Ebensperger, la señora Paola Bobadilla.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de esta iniciativa, se ha tenido en la consideración Moción que le da origen a este proyecto de ley.

Fundamenta su contenido en las siguientes consideraciones.

En primer lugar, describe que cuando el mundo y el país se encontraban en vías hacia la recuperación económica, luego de la crisis ocasionada por el Covid-19, a comienzos 2022 surgió una nueva complejidad de índole internacional que ocasionó una serie de desafíos para el manejo de la política macroeconómica. Así, la invasión de Rusia a Ucrania sumó mayores presiones inflacionarias a las ya existentes, a través de incrementos especialmente fuertes en los precios de combustibles y de los alimentos, lo que generó un aumento generalizado en los precios que enfrentan los consumidores a nivel mundial, alcanzando variaciones no observadas en décadas, y así reduciendo el poder adquisitivo de las familias.

Adicionalmente, las condiciones financieras mundiales se vieron deterioradas y los Bancos Centrales comenzaron o continuaron con el retiro de los estímulos monetarios otorgados en el contexto de la pandemia. Como resultado de ello, y junto con las medidas de restricción a la movilidad implementadas por China con el fin de contener nuevos brotes de Covid-19, las perspectivas de actividad económica mundial se han visto mermadas considerablemente.

Por ello, advierte que el Fondo Monetario Internacional (FMI), ha corregido a la baja sus expectativas de crecimiento mundial entre enero y octubre del año pasado, con una disminución en sus proyecciones de PIB de 1,2 puntos porcentuales para 2022 y 1,1 para 2023.

A nivel nacional, señala que la actividad económica continúa con el proceso de ajuste de los desequilibrios macroeconómicos generados por las masivas transferencias fiscales entregadas con ocasión de la pandemia y los retiros de fondos de pensiones. Con todo, en 2022 dicha actividad resultó ser más resiliente que lo anticipado, con ajustes observados principalmente por el lado del consumo de bienes durables, mientras que las perspectivas de inversión para el mismo año se han corregido al alza.

En 2023, en tanto, se prevé que la actividad económica debiera estabilizarse durante el primer trimestre del año para luego retomar su senda de crecimiento. Aun así, las perspectivas apuntan a una contracción de la economía de un 1,5% anual para este año, según la información de la Encuesta de Expectativas Económicas del Banco Central de Chile.

Añade que a lo anterior se suma un escenario en el que la inflación anual, si bien ha comenzado a ceder en los últimos meses, se mantiene en niveles elevados, pues luego de haber alcanzado 14,1% anual en agosto del año pasado, la inflación cerró el año en 12,8%. Sin embargo, no se ha observado el mismo comportamiento en el precio de la canasta básica alimentos, lo que afecta a las familias más vulnerables del país, pues según información del Ministerio de Desarrollo Social y Familia el precio de la canasta básica de alimentos ha registrado un aumento sostenido desde marzo del año pasado, alcanzando una variación de 27% anual en noviembre de 2022, muy por sobre lo registrado en el Índice de Precios del Consumidor (IPC) total, que varió un 13,3% anual en el mismo mes.

En lo que concierne a los fundamentos de la iniciativa, sostiene que el contexto de alta inflación y ralentización de la actividad económica impacta directamente a las familias vulnerables y de clase media, que son quiénes más sufren el alza en el costo de la vida y los vaivenes de la actividad económica. Por ello, afirma que parte significativa de la gestión del Gobierno se ha enfocado en generar soluciones que apoyen y sean un alivio para la seguridad económica de los hogares, considerando los efectos de la pandemia del COVID-19 y las medidas sanitarias y económicas.

En efecto, luego de describir una serie de medidas adoptadas en la materia, afirma que si bien la gravedad de las condiciones que las inspiraron se ha aminorado en el escenario actual, pues las presiones inflacionarias han ido decayendo y la contracción económica no ha sido tan fuerte como algunos preveían, el Gobierno reconoce que sigue siendo un contexto complejo para la mayoría de las familias de nuestro país, quienes enfrentan las consecuencias de estos fenómenos de manera muy concreta como una disminución de sus ingresos disponibles.

Por ello, afirma que para el año 2023 se han anunciado un conjunto de nuevas medidas para la seguridad económica, algunas de los cuales se materializan a través de la iniciativa, tales como el aumento al doble del Aporte Familiar Permanente correspondiente al año 2023, la creación de un Bolsillo Familiar Electrónico, el aumento de la Asignación Familiar y Maternal y del Subsidio Único Familiar y la concesión automática de este último beneficio a niños, niñas y adolescentes que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población, quienes actualmente no acceden al beneficio por efectos del trámite de postulación.

De esta forma, explica que el Aporte Familiar Permanente (ex Bono Marzo) duplicará de forma extraordinaria su monto en 2023 a través de un aporte complementario, que beneficiará a más de 3 millones de personas en una etapa del año con una alta carga económica. Para implementar dicha medida, se contempla que las beneficiarias y beneficiaros obtendrán su Aporte Familiar Permanente tal como hasta la

fecha, y recibirán un segundo pago extraordinario por el mismo monto a partir del mes de marzo, totalizando un monto de aproximadamente 120 mil directo al bolsillo de las personas.

Asimismo, el proyecto de ley contempla un alza permanente en un 20% del Subsidio Único Familiar y la Asignación Familiar a partir del mes de mayo de 2023, lo que se calcula sobre el monto correspondiente al mes de enero de 2023, de acuerdo al artículo 8 de la ley N° 21.456, que establecía un alza automática en estos beneficios en caso que la variación acumulada experimentada por el índice de precios al consumidor determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas superara el 7% en un periodo de doce meses a diciembre de 2022.

Adicionalmente, establece un procedimiento de concesión automática del Subsidio Único Familiar en beneficio de niños, niñas y adolescentes que pertenecen al 40% más vulnerable de la población y que actualmente no acceden al beneficio por efectos del trámite de postulación, y que representan cerca de 900.000 personas.

Finalmente, crea el aporte “Bolsillo Familiar Electrónico” integrado por una transferencia estatal de 13.500 pesos mensuales por causante, con el objetivo de compensar el alza de los precios de los alimentos, lo que utilizará medios electrónicos de pago y permitirá cubrir hasta un porcentaje determinado del valor de las compras en comercios del rubro de alimentos. A través de este aporte, se propone cubrir el alza que estos bienes han experimentado en sus precios producto de la presión inflacionaria, que los ha afectado de manera especialmente intensa y que, a su vez, impacta de manera más gravosa el presupuesto de los hogares de nuestro país.

Enseguida, el Mensaje se refiere al contenido de las disposiciones sometidas a la consideración del Congreso Nacional.

Al efecto, describe que el proyecto de ley consta de 15 artículos permanentes, divididos en cuatro títulos, y tres artículos transitorios que regulan su entrada en vigencia.

El Título I, que comprende los artículos 1 a 5, establece un aporte extraordinario para quienes reciban el Aporte Familiar Permanente correspondiente a marzo del 2023, de 59.457 pesos por causante. El bono será de cargo fiscal y se pagará a partir de marzo de 2023, en una sola cuota, por el Instituto de Previsión. Además, establece ciertas reglas sobre reclamos, fiscalización y otras materias, replicando varias de las disposiciones aplicables al Aporte de la ley N° 20.743.

El Título II, relativo al Incremento de la Asignación Familiar y Maternal y el Subsidio Único Familiar, y automatización de este

último para las personas indica, modifica las leyes Nº 18.987 y 18.020, para adecuar los valores de Incremento de la Asignación Familiar y Maternal y el Subsidio Único Familiar, elevándolos en un 20% respecto de su monto vigente a la fecha de ingreso de este proyecto de ley, alza que se materializará en mayo de 2023. Además, el artículo 7 incorpora un nuevo artículo 4 bis en la ley N° 18.020, el cual regula el procedimiento de concesión automática del Subsidio Único Familiar en favor de niños, niñas y adolescentes que pertenecen al 40% más vulnerable de la población.

Enseguida, el Título III, relativo al Bolsillo Familiar Electrónico, establece un aporte mensual de cargo fiscal, de $13.500, destinado a la compra en comercios del rubro alimenticio, en beneficio de las personas causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; de los y las causantes del subsidio familiar de la ley N° 18.020; y de los causantes de las familias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595. Corresponderá al Instituto de Previsión Social (IPS) el pago de este aporte mensual a través de medios electrónicos, generando un producto bancario denominado “Bolsillo Familiar Electrónico”. Para tales efectos, el IPS podrá celebrar convenios con una o más entidades públicas o privadas.

El aporte cubrirá hasta un porcentaje del valor de cada compra, el que será definido por decreto exento del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, en los últimos tres días hábiles de cada mes, el beneficiario o beneficiaria podrá utilizar el aporte para compras en el comercio hasta el total de su saldo disponible sin que opere el antedicho porcentaje límite. El saldo remanente a final de mes no se extinguirá sino se acumulará para los siguientes meses.

El artículo 12 entrega a un reglamento las materias necesarias para la aplicación de este beneficio en aquello no expresamente regulado y hace aplicación supletoria de otras normas en materia de seguridad social. En particular, dicho reglamento regulará los casos y forma en que se efectuará el pago y uso del aporte cuando el beneficiario o beneficiaria no le sea posible hacer uso de éste por el medio electrónico respectivo.

Luego, establece reglas para reclamos y percepción indebida del aporte y especifica que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte regulado en esta ley.

A continuación, el artículo 15 estipula que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público, y que en los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Finalmente, las disposiciones transitorias regulan la entrada en vigencia del artículo 4 bis que se introduce en la ley N° 18.020, y establece un plazo de 5 meses desde la publicación de la ley para dictar el reglamento que regule los elementos necesarios para su adecuada implementación. Asimismo, establecen un plazo para dictar el reglamento establecido en el artículo 12 y el decreto exento a que refiere el artículo 11, de 30 días corridos desde la publicación de ésta en el Diario Oficial, y establecen el plazo para que la Superintendencia de Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia proporcionen al Instituto de Previsión Social las nóminas de causantes que otorguen derecho al aporte que establece el Título, y regula quienes conformarán dichas nóminas.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

-Necesidad de ayuda social a las familias vulnerables y de clase media.

-Transferencias de ayuda social versus programas.

-Beneficios transitorios que pueden pasar a ser permanentes.

-Funcionamiento del bolsillo familiar electrónico y control de su uso en compras del rubro alimenticio.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo y debate preliminar en la Comisión.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara, el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, y el Ministro de

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/trabajo-y-prevision-social/comision-de-trabajo-y-prevision-social/2023-01-23/110226.html(23-enero-2023); https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/trabajo-y-prevision-social/comision-de-trabajo-y-prevision-social/2023-01-24/072036.html (24-enero-2023)

Desarrollo Social y Familia, señor Giorgio Jackson, expusieron ante la Comisión el fundamento y el contenido de la iniciativa.

En primer lugar, el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, presentó los efectos del proyecto de ley en materia presupuestaria.

Entre los elementos de contexto, señaló que el mercado laboral ha recuperado el empleo formal, pero en los últimos meses ha ido perdiendo dinamismo, de modo que resulta probable que se aprecie algún deterioro adicional una vez pasado el auge estacional.

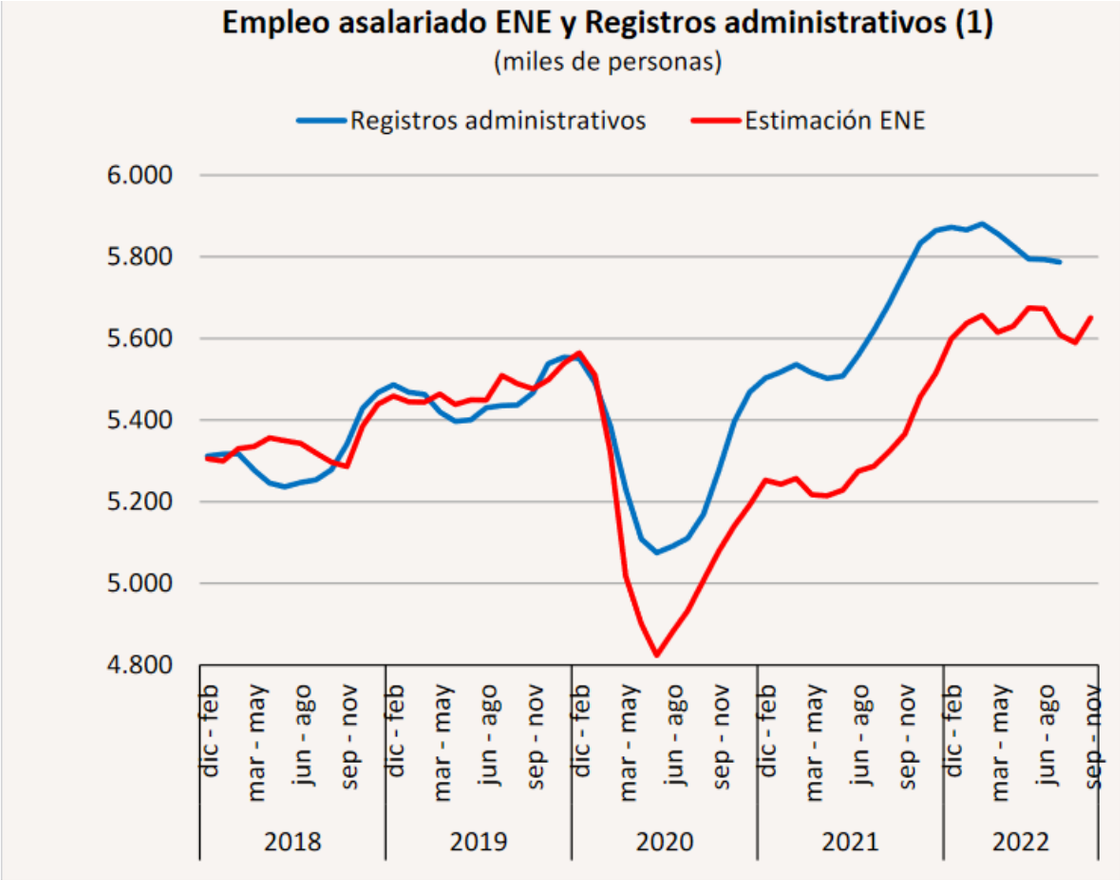

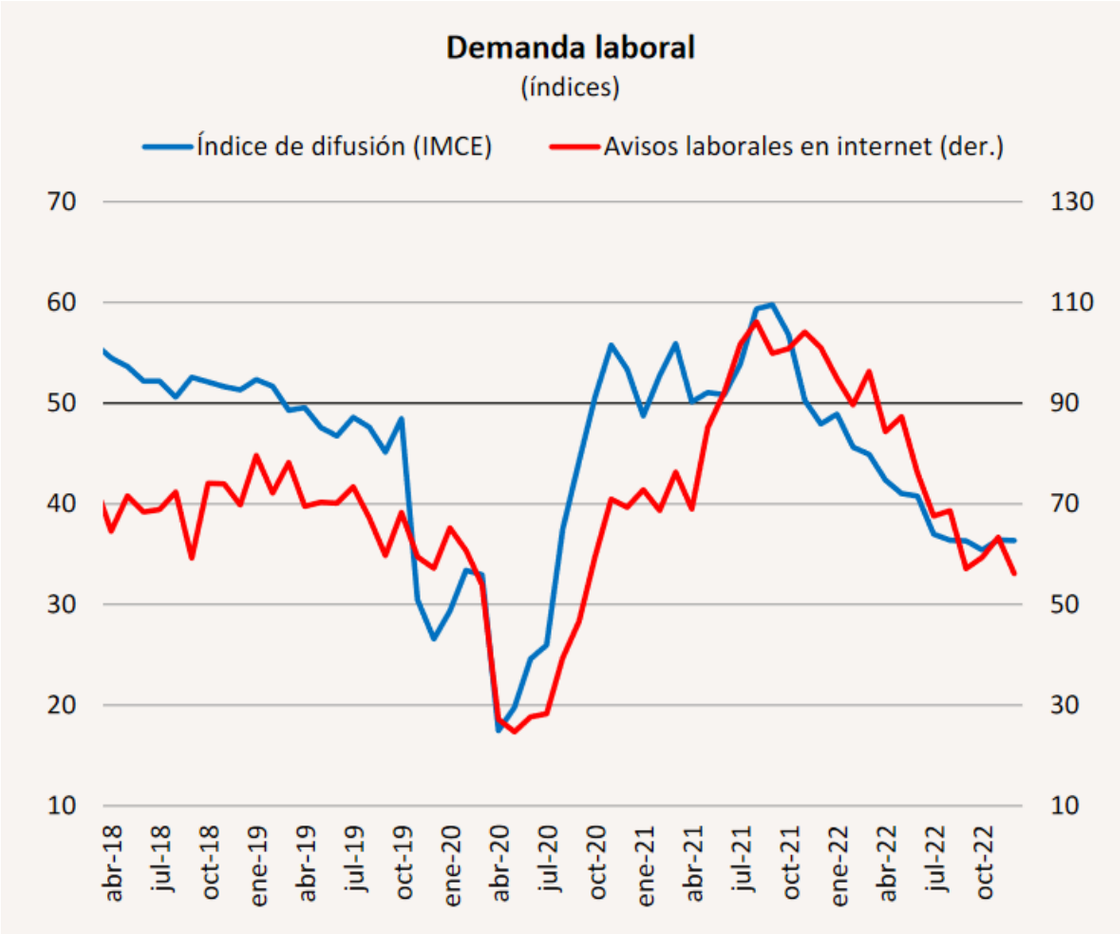

Agregó que el punto más bajo, desde el punto de vista de actividad económica, se alcanzaría en el primer trimestre de 2023, y a mediados de año la tasa de inflación se ubicará en la mitad de los valores actuales, de modo que la economía estará en una senda de recuperación.

En relación a la inflación, describió que ha afectado con fuerza a todos los hogares, pero especialmente a aquellos de ingresos más bajos por el mayor peso que los alimentos y combustibles tienen en su canasta de consumo. Con todo, afirmó que hacia el mes de abril de 2023 se estima su disminución hacia cifras inferiores al 10%.

Acerca de la inflexión en los precios internacionales de alimentos, así como de la apreciación del tipo de cambio, añadió que tal apreciación debería comenzar a reflejarse durante los próximos meses en los precios locales

Entre las medidas de apoyo económica, afirmó que se encuentra el aporte extraordinario al Aporte Familiar Permanente (Ex Bono Marzo) (Título I), el incremento de la AF y SUF, y automatización del

SUF para niños, niñas y adolescentes del 40% de menores ingresos del Registro Social de Hogares (Título II), la creación de un Bolsillo Familiar Electrónico (Título III), el reforzamiento BAES y PAES, la extensión IFE Laboral y Subsidio Protege, el Convenio de Medicamentos para el Fondo de Garantías Especiales para la Construcción.

En relación al Bolsillo Familiar Electrónico, explicó que los artículos 8 a 14 del proyecto establecen un aporte mensual de $13.500, destinado a la compra en comercios del rubro alimenticio, que se entrega y utiliza a través de un “Bolsillo Familiar Electrónico”. Esta medida tiene por objetivos apoyar a las familias ante el aumento de precios causado por la inflación en el rubro alimenticio, mejorar el proceso de entrega de subsidios, a través de nuevos mecanismos de apoyo a los hogares, que operen en la forma de complementos a la compra, reimpulsar la profundidad financiera alcanzada en pandemia por efecto del uso masivo de transferencias electrónicas de los subsidios otorgados por IPS en la cuenta RUT, permitir la entrega del beneficio de manera focalizada, con montos y objetivos que pueden modificarse en el tiempo.

Para tales efectos, considera que el 96% de los actuales beneficiarios del Aporte Canasta Básica Protegida (Subsidio Único Familiar (SUF), Asignación Familiar (AF), y Subsistema de Seguridades y Oportunidades (SSyOO) posee una cuenta RUT abierta y activa, y si se suma otros productos del Banco (cuenta corriente o chequera electrónica), el 98% de los actuales beneficiarios/as del Aporte Canasta Básica Protegida posee productos con Banco Estado.

En particular, explicó que se propone que cada causante contará con un bolsillo electrónico, donde el Instituto de Previsión Social depositará mensualmente un aporte por carga. Los montos de este bolsillo electrónico se usarán para reducir en máximo 20% la cuenta final en compras en almacenes, supermercados y otros establecimientos del rubro alimenticio, y la suma de estos descuentos tendrá un tope de $13.500 pesos mensuales por carga. En los últimos tres días hábiles de cada mes, el beneficiario o beneficiaria podrá utilizar hasta el total de su saldo disponible en el Bolsillo Familiar Electrónico para comprar en los mismos rubros, sin que opere el porcentaje límite del valor de la compra. El descuento aplicado en cada compra será informado mediante mensajería de texto al celular y en la cartola bancaria. Si no utiliza los fondos del beneficio en el bolsillo, ellos pueden ser acumulados para el mes siguiente y utilizados en compras con el aporte establecido.

En razón de ello, explicó que los recursos del Bolsillo Familiar Electrónico podrán ser utilizados para la compra en comercios del rubro alimenticio a lo largo de todo el país, y los comercios con medios de pagos electrónicos, pues constituye un mecanismo adecuado para cumplir el objetivo de compensar el alza de los precios de los alimentos.

Enseguida, presentó instrumentos similares que rigen en otras legislaciones:

	Estados Unidos	Uruguay	Reino Unido	Madrid
Nombre del programa	Supplemental Nutrition Assistance Program (SNAP)	Tarjeta Uruguay Social (TUS)	Healthy Start	Tarjeta Familias
¿Qué es lo que se entrega?	Tarjeta prepago para alimentos.	Tarjeta prepago para alimentos y bienes de primera necesidad.	Tarjeta prepago para alimentos saludables y de recién nacidos.	Tarjeta prepago para alimentos y bienes de aseo e higiene.
¿Quiénes reciben el beneficio?	Hogares con ingresos bajo el 130% de la línea de pobreza.	60.000 hogares de mayor vulnerabilidad y grupos específicos	Mujeres de bajos ingresos que tengan al menos 10 meses de embarazo o niños/as de hasta 4 años.	Hogares con ingresos menores al 140% de la Renta Mínima de Inserción.
¿Cuánto es el monto mensual del beneficio?	Varía por Estado y tamaño del hogar. Un hogar de 4 personas recibe en promedio US$448.	Montos varían desde los US$22 hasta US$84 por persona.	US$42 por causante; US$84 si niño o niña es menor a un año.	Montos según integrantes e ingresos del hogar; hogar de cuatro integrantes recibe hasta US$486.
¿Dónde puedo utilizar el beneficio?	Red de comercios autorizados.	Red Solidaria de Comercios.	Todo tipo de comercio que acepte MasterCard.	Todo comercio del rubro alimentario que admita pago con tarjeta.

En lo que concierne al costo fiscal del proyecto, acompañó la siguiente lámina:

Gobierno de Chile
gob.cl

Costo total estimado del proyecto de ley (MM$2023)

Ítem	2023 (MM$)	Régimen
Aporte Familiar Permanente 2023	$ 184.361	
Aumento montos SUF y AF	$ 71.275	$ 106.913
Aporte Automático SUF 40%	$ 57.438	$229.754
Bolsillo Familiar Electrónico	$ 346.781	-
Total Mensaje N° 276-370	**$ 659.856**	**$ 336.666**
Extensión IFE Laboral	$ 510.000	
Fondo de Garantías	$ 40.000	
Incremento BAES y PAES 2023	$ 332.000	
Contención Tarifas	$ 230.000	
Total medidas	**$1.772.000 ~US $2.000 millones**	

23

Agregó que otras ayudas, con especial énfasis en la clase media, han sido significativas, tales como el subsidio al transporte, mediante aportes al transporte público que han permitido reducir la tarifa en $170, lo que para un trabajador significa un ahorro mensual de al menos $6.800. En materia de cuentas de la luz se ha implementado el aporte de recursos al Fondo de Estabilización de Tarifas (PEC 2), cuestión que permitirá contener alzas en las cuentas de la luz de clientes regulados (90% de los clientes), y en materia de medicamentos se ha ampliado los convenios de FONASA con farmacias, para

acceder a más de 6.900 medicamentos con precio rebajado en todas las regiones del país, generando un total de ahorro mensual de al menos: $14.000

Enseguida, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeanette Jara, presentó las observaciones del Ejecutivo respecto del proyecto de ley en análisis.

Al efecto, hizo presente que mediante el Plan Chile Apoya, parte significativa de la gestión del primer año de Gobierno se ha enfocado en generar soluciones que apoyen y sean un alivio para la seguridad económica de los hogares.

Entre tales medidas se encuentra un aumento del Salario Mínimo a $400.000 y $410.000 en 2023, el reajuste de Subsidios Familiares y Extensión Permiso Postnatal Parental Aporte mensual para enfrentar el aumento de la Canasta Básica de alimentos, el Bono Invierno de $120.000 a alrededor de 7.500.000 personas, una red local de apoyos y cuidados para personas en situación de dependencia y sus cuidadores/as, el aumento de fondos para contención del precio de bencinas y parafina y para estabilizar los precios de las cuentas de la luz, un plan piloto para que familias vulnerables accedan a gas a precio justo, recursos para el congelamiento de precios del transporte público en todo el país por el 2022, y un plan de Chile Apoya a tu comuna, con un fondo de US$ 300 millones para infraestructura de gobiernos locales.

En cuanto al Aporte Familiar Permanente que establece el proyecto, y que se duplicaría en marzo de 2023, alcanzando casi $120.000 (Título I), explicó que los artículos del 1 al 5, establecen un aporte extraordinario, por una vez y una sola cuota, al Aporte Familiar Permanente (Ex Bono Marzo), que lo reciben más de 3 millones de personas, que reciban SUF, AF, que son parte de Chile Solidario o del Subsistema de Seguridades y Oportunidades. Además, se establecen ciertas reglas sobre reclamos, fiscalización y otras materias, replicando varias de las disposiciones aplicables al Aporte Extraordinario de la ley N°20.743 que regula el Aporte Familiar Permanente. Estas personas, que recibirían $59.457, con la aprobación del proyecto, alcanzarían los $118.914 en 2023.

En materia de asignación familiar y subsidio único familiar, se propone un aumento en $3.500 en el monto del Subsidio Único Familiar (SUF) y en el primer tramo de la Asignación Familiar (AF) (artículos 6 y 7 n° 1). Para los otros tramos de Asignación Familiar, se propone un cambio proporcional.

Para la concesión y pago automático del SUF en beneficio de niños, niñas y adolescentes que pertenecen al 40% más vulnerable de la población, el Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Giorgio Jackson, explicó que actualmente 947.839 personas no acceden al

beneficio por efectos del trámite de postulación, lo que se corregiría con este mecanismo.

Por ello, el proyecto establece un procedimiento de concesión y pago automático para niños, niñas y adolescentes que pertenecen a hogares del 40% socioeconómicamente más vulnerable. Para el ello, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia verificará periódicamente si cumplen los requisitos para acceder al SUF, utilizando datos administrativos disponibles en el Registro Social de Hogares (RSH) y el Registro de Información Social (RIS), y lo mismo se hará una vez cumplido el plazo de vigencia de 3 años, oportunidad en la que se determinará automáticamente si procede su renovación. Además, elaborará periódicamente una nómina respecto de los causantes del SUF y sus beneficiarias o beneficiarios, la que enviará al IPS, institución que efectuará el pago.

COMENTARIOS Y CONSULTAS

El Senador Galilea expresó que conceptualmente es preferible que toda ayuda social sea ejecutada por medio de transferencias y no por programas, recomendación proveniente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), dado que un porcentaje cuantioso queda entrampado en la administración de los programas.

Seguidamente subrayó que tanto la duplicación del denominado “Bono Marzo” como el bolsillo familiar electrónico tienen una duración predeterminada, aunque será difícil mantener su transitoriedad, materia que seguramente se deberá asumir en la Ley de Presupuestos para el año 2024. Además, indicó, que el bolsillo familiar electrónico -según el Ministro de Hacienda- puede terminar operando no exactamente como una transferencia, sino que por ejemplo como una devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Luego, consultó acerca de la Pensión Garantizada Universal que se vincula con los beneficios que se otorgan en el proyecto de ley, como es el caso del Subsidio Único Familiar al que actualmente no pueden acceder 947 mil 839 personas por problemas en el trámite de postulación, pero que conforme a la concesión y pago automático para niñas, niños y adolescentes contemplado en la iniciativa de ley se corregiría. En consecuencia, preguntó por qué no hacer lo mismo en el caso de la PGU, que al día de hoy presenta el problema de no llegar a quienes la necesitan.

Finalmente, se refirió al uso en el bolsillo familiar electrónico de una tarjeta principalmente asociada al Banco del Estado de Chile y preguntó si se había pensado en otras instituciones.

La Senadora Ebensperger primeramente señaló compartir la opinión del Senador Galilea en cuanto a preferir las transferencias de la ayuda social por sobre los programas. En segundo lugar, respecto del bolsillo familiar electrónico destinado -según lo informado por el Ministro de Hacienda- a la compra en comercios del rubro alimenticio consultó cómo era la operativa de ello, puesto que una vez depositado el monto de $13.500 la persona podría utilizarlo no en el rubro mencionado.

El Senador Saavedra dejó constancia que ante las circunstancias difíciles que ha debido enfrentar el país, pandemia, guerra Ucrania-Rusia y otros desencuentros internacionales, se requiere de medidas oportunas, rápidas y con la contundencia que se requiere para el porcentaje de la población más duramente afectado.

Celebró la duplicación del denominado Bono Marzo, por una sola vez, al igual que el aumento de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares y el aumento del subsidio familiar, como también el bolsillo familiar electrónico, medidas que contribuyen a mantener un ingreso para ese porcentaje más pobre de la población y que, por otro lado, van a significar un apoyo al pequeño comerciante de barrios y de las poblaciones.

El Senador Cruz-Coke se manifestó a favor de las propuestas contenidas en la iniciativa de ley, pero requirió una mejor explicación acerca del funcionamiento del bolsillo familiar electrónico, sobre todo respecto del control de las compras en el rubro alimenticio.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social Jeannette Jara Román, informó que de los dos millones ciento cuarenta mil personas que se proyectaron en la Dirección de Presupuestos como beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal se están pagando 2.074.000 beneficios, a los que se sumarán este año 2023 todas aquellas personas que cumplan 65 años de edad. Además, respecto de las 70 mil personas proyectadas de la ley PGU corta, todas están identificadas con el Rol Único Tributario (RUT) y el Programa PGU en tu barrio las va a ir a buscar una por una.

Agregó que como la focalización no es el único requisito para la Pensión Garantizada Universal, porque se les exige un extenso período de residencia en el país, situación esta última que debe ser consultada con la Policía de Investigaciones, donde las bases de datos no están todas integradas, se abre un desafío que deberá ser resuelto en la reforma previsional, porque además junto con la universalización es evidente que la focalización socioeconómica ya no va a ser el parámetro, pero sí lo será la apertura o el ingreso a través de la ventanilla única de los servicios del Estado, que es el Registro Social de Hogares, en el que hay personas

registradas que no residen en el país.

El Senador Galilea comentó que toda la experiencia que se obtenga con este proyecto de ley debe ser utilizada en la cobertura de la Pensión Garantizada Universal.

El Ministro de Hacienda, Mario Marcel, respecto al tema de las coberturas de beneficiarios señaló que es una materia que se va perfeccionando a medida de la evolución de la tecnología y la integración de las bases de datos del Estado.

Sobre el carácter transitorio de algunos beneficios como el Bono Marzo de 2023 y el bolsillo familiar electrónico, explicitó que el Bono Marzo es un beneficio con carácter permanente que, con esta ley, y en forma excepcional, se le está agregando un duplo, por lo que en los años venideros continuará con el monto que se vaya determinando. Respecto del bolsillo familiar electrónico se propone una duración hasta diciembre de 2023, de manera que se deberá evaluar su funcionamiento.

Asimismo, aclaró que el bolsillo familiar electrónico, tal como está redactado el proyecto de ley, no obliga a que sea de utilización exclusiva del Banco del Estado. En todo caso, lo que se quiso evitar es tener que estar emitiendo una tarjeta especial, porque la cobertura -cerca del 98% de los beneficiarios de programas sociales por transferencia- tiene cuenta en el Banco del Estado.

Agregó que cuando se habla de bolsillo electrónico, se habla de un aporte que no va a la cuenta personal del beneficiario, sino que se dirige a una aplicación digital donde se deposita el dinero que se utiliza en las compras, las que podrán ser efectuadas -por ejemplo- en almacenes y comercio pequeño.

C.-Votación en general y en particular y fundamento de voto.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores Cruz-Coke, Galilea y Saavedra.

-Puestos en votación en particular los Títulos I (artículos 1 al 5), II (artículos 6 y 7), III (artículos 8 a 14) y IV (artículo 15), y las disposiciones transitorias (artículos primero, segundo y tercero) fueron aprobados por la la unanimidad de los integrantes presentes, Senadores Cruz-Coke, Galilea y Saavedra.

Se deja constancia que la Senadora Carvajal, en sesión de 24 de enero de 2023, conectada telemáticamente, manifestó su opinión favorable a la finalidad y objetivos del proyecto de ley. Conforme a

los acuerdos adoptados por los Comités, las Comisiones requieren la presencialidad de sus integrantes para emitir su voto.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román, valoró la aprobación de la iniciativa, que contiene medidas de apoyo a las familias y permite avanzar en el pago automatizado de beneficios, particularmente en materia de políticas públicas en favor de niños, niñas y adolescentes, e introduce nuevos instrumentos de apoyo ante contingencias sociales.

Enseguida, el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullel, destacó la importancia del criterio de oportunidad en la actuación del Estado, lo que requiere implementar políticas públicas considerando las necesidades sociales. Asimismo, destacó que el proyecto permite innovar en los instrumentos requeridos para atender tales contingencias.

Finalmente, el Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Giorgio Jackson Drago, destacó la importancia de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, las que han sido incorporadas en la iniciativa.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Título I
Aumento extraordinario del Aporte Familiar Permanente para el año 2023

Artículo 1.- Concédese un aporte extraordinario, por una sola vez, a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 20.743, reciban el Aporte Familiar Permanente de Marzo para el año 2023, bajo las condiciones dispuestas en el artículo 2° de la ley N° 20.743.

Artículo 2.- El aporte extraordinario establecido en este Título será de cargo fiscal. Su pago se efectuará en una sola cuota a partir del mes de marzo de 2023 por el Instituto de Previsión Social, conforme a las nóminas a las que hace referencia el artículo 5° de la ley N° 20.743.

Con todo, tratándose del personal de las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, con excepción de aquellas a que se refiere el

inciso cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que en su calidad de empleadores participen en la administración del sistema de asignación familiar, el pago del aporte extraordinario lo efectuarán directamente a su personal, o a quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social. El pago se realizará conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de marzo de 2023, recuperando los montos involucrados a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 32 del aludido decreto con fuerza de ley Nº 150, para el caso de las asignaciones familiares.

Artículo 3.- El aporte extraordinario será de $59.457 para cada uno de las beneficiarias y beneficiarios del Aporte Familiar Permanente, por cada causante de subsidio familiar o asignación familiar que el o la beneficiaria tenga al 31 de diciembre del año anterior a su otorgamiento, o por cada familia, según el caso.

Este aporte no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 4.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del aporte extraordinario que establece este Título, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte extraordinario regulado en esta ley, en aquellos casos a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.743. Tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.743, estas facultades corresponderán al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En todo lo no dispuesto por el presente Título, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones de la ley N° 20.743.

Artículo 5.- Quienes perciban indebidamente el aporte extraordinario que establece este Título deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Título II
Incremento de la Asignación Familiar y Maternal y del Subsidio Único Familiar, y automatización de este último para las personas que indica

Artículo 6.- Reemplázase el inciso primero del artículo 1 de la ley Nº18.987 por el siguiente:

"Artículo 1.- A contar del 1 de mayo de 2023, la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá los siguientes valores según los siguientes tramos:

a) De $20.328 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $429.899.

b) De $12.475 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $429.899 y no exceda de $627.913.

c) De $3.942 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $627.913 y no exceda de $979.330.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a $979.330, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.".

Artículo 7.- Modifícase la ley Nº 18.020 de la siguiente forma:

1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 1° por el siguiente:

“A contar del 1 de mayo de 2023 el monto del subsidio será la cantidad de $20.328 al mes.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 4° bis, nuevo:

“Artículo 4° bis.- El subsidio familiar regulado en esta ley se otorgará de manera automática cuando los causantes sean niños, niñas o adolescentes menores de 18 años que pertenezcan a hogares en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, o el instrumento que lo reemplace. El procedimiento automático de concesión, pago o extinción se regirá por este artículo, y no será aplicable lo establecido en el inciso final del artículo 3°, ni en los artículos 4°, 7° y 10 de la presente ley.

Respecto de los causantes establecidos en el inciso anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia verificará periódicamente el cumplimiento de los requisitos para la concesión del subsidio causado en virtud del artículo 2° de esta ley, de conformidad con el procedimiento estipulado en el reglamento al que hace alusión el inciso final de este artículo.

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia verificará periódicamente la concurrencia de las causales de extinción de los requisitos

para el otorgamiento o mantención de este subsidio, mediante la información del registro del artículo 6° de la ley N° 19.949 y del instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, o de aquellos que los reemplacen.

Una vez cumplido el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 5°, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará si procede la renovación del beneficio respecto del causante, según las reglas precedentes.

El beneficio que se conceda de conformidad con este artículo será incompatible con las asignaciones familiar y maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula el Sistema de Prestaciones Familiares, y con el subsidio familiar otorgado de acuerdo a los otros artículos de esta ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social proporcionará mensualmente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la información de los causantes de las mencionadas asignaciones que figuren con reconocimientos vigentes, y los causantes a quienes se les hubiere concedido el subsidio familiar de conformidad a las demás disposiciones de esta ley. A partir de esta información, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia procederá a su eliminación de las nóminas que ha de enviar mensualmente al Instituto de Previsión Social para el pago del subsidio familiar, de conformidad al inciso séptimo de este artículo.

Determinada la procedencia del subsidio familiar de conformidad a los incisos anteriores, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá concederlo al beneficiario que corresponda, según el siguiente orden de precedencia: la madre, el padre o la jefatura del hogar, siempre que formen parte del mismo hogar que el causante, según el instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, o aquel que lo reemplace, sin que le sean aplicables los requisitos establecidos en el artículo 3º de esta ley. El reglamento a que alude el inciso final de este artículo determinará la forma en que se realizará el devengo y pago en favor de los causantes en aquellos casos en que no se registren en el hogar personas mayores de edad conforme a la información del instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379 o aquellos que lo reemplacen.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá comunicar a los beneficiarios la concesión del subsidio familiar otorgada en virtud de este artículo por la vía más expedita, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, deberá conformar una nómina mensual de los causantes y sus beneficiarios señalados en este artículo y remitirla al Instituto de Previsión Social, quien efectuará el pago. El devengo y pago del beneficio se producirá a contar del mes siguiente a aquél en que el Instituto de Previsión Social hubiere recibido dicha nómina.

El beneficiario podrá renunciar en cualquier momento al subsidio familiar, decisión que deberá comunicar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia en la forma y canales que éste disponga y establezca para ello.

Recibida dicha comunicación, el Ministerio procederá a su eliminación de la nómina a que se refiere el inciso anterior, a partir del próximo mes calendario.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia conocerá y resolverá los reclamos relacionados con el subsidio de este artículo de conformidad a lo establecido en la ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización del régimen de concesión, pago y extinción señalado en los incisos anteriores, y de las instituciones que lo administren, según corresponda dentro de la esfera de sus competencias y en conformidad a la ley.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá dictar un reglamento, suscrito también por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establezca las normas necesarias para la implementación del presente artículo.”.

Título III
Del Bolsillo Familiar Electrónico

Artículo 8.- A contar del 1 de mayo de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, concédese un aporte mensual destinado a la compra en comercios del rubro alimenticio, en beneficio de las personas causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a los artículos 3°, 4° y 5° del decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y los y las causantes del subsidio familiar, conforme a los artículos 2° y 3° bis de la ley N° 18.020, siempre que perciban dichos beneficios por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el literal d) del artículo 1 de la ley Nº 18.987. La Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas de los y las causantes que tengan derecho al aporte de conformidad con este inciso y sus beneficiarios y beneficiarias.

También darán derecho a este aporte los causantes de las familias que fueran usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben transferencias monetarias por esta causa, siempre que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior. Para estos efectos, se considerarán como causantes los integrantes de estas familias que cumplan con los siguientes requisitos: personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422; estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación; estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de educación especial reconocidos por el Ministerio de Educación; estudiantes de 18 a 24 años 11 meses; y personas

menores de 18 años. Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregar al Instituto de Previsión Social las nóminas de los causantes y sus beneficiarias y beneficiarios a que se refiere este inciso.

Artículo 9.- Cada causante dará derecho a un aporte de $13.500 mensuales, aun cuando el beneficiario o la beneficiaria respectiva estuviere acogido o acogida a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes. Igual tratamiento recibirán los y las causantes cuando pudieren ser invocados o invocadas en dicha calidad por más de un beneficiario o una beneficiaria. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

Por regla general, corresponderá percibirlo al beneficiario o a la beneficiaria a cuyas expensas, viva el o la causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar de la ley N° 18.020.

El referido aporte mensual sólo podrá ser utilizado para los fines y en la forma que establece esta ley y su reglamento y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 10.- El aporte establecido en este Título será de cargo fiscal. Su pago se efectuará mensualmente por el Instituto de Previsión Social a través de medios electrónicos contratados, generando un producto bancario denominado “Bolsillo Familiar Electrónico”. Para tales efectos, podrá celebrar convenios con una o más entidades públicas o privadas que cuenten además con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago de este aporte que concede esta ley, incluyendo al Banco del Estado de Chile.

El reglamento establecido en el artículo 12 regulará los casos y forma en que se efectuará el pago y uso del aporte cuando el beneficiario o beneficiaria no le sea posible hacer uso de éste por el medio electrónico respectivo.

Artículo 11.- El aporte cubrirá hasta un porcentaje del valor de cada compra que el beneficiario o la beneficiaria pague con el medio electrónico respectivo, con un tope correspondiente al saldo disponible en su Bolsillo Familiar Electrónico. Un decreto exento dictado por el Ministerio de Hacienda establecerá este porcentaje máximo.

Sin perjuicio de ello, en los últimos tres días hábiles de cada mes, el beneficiario o beneficiaria podrá utilizar hasta el total de su saldo disponible para comprar, sin que opere el porcentaje límite del valor de la compra a que refiere el inciso anterior. En cualquier caso, el saldo remanente no se extinguirá al finalizar cada mes, acumulándose para los siguientes meses.

Artículo 12.- Un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, regulará la aplicación del presente beneficio en aquello no dispuesto en este Título.

Regirán supletoriamente las normas del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la ley N°18.020, según corresponda a cada beneficiario o beneficiaria, en todo lo no dispuesto por el presente Título.

Artículo 13.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del aporte que establece este Título, de conformidad con la ley Nº 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte a que se refiere este Título será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte regulado en esta ley.

Artículo 14.- Quienes perciban indebidamente el aporte que establece este Título deberán restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Título IV
Disposiciones Generales

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- El artículo 4° bis, nuevo, que incorpora el numeral 2) del artículo 7 de esta ley en la ley N° 18.020, entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación del reglamento que establece su inciso final. Por su parte, el referido reglamento deberá dictarse en un plazo de cinco meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El reglamento al que se refiere el artículo 12 y el decreto exento a que alude el artículo 11 se dictarán dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- Dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la entrada en vigencia de esta ley, la Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas de causantes que otorguen derecho al aporte que establece el Título III y sus beneficiarios y beneficiarias. Para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023, la Superintendencia considerará las nóminas de los y las causantes y beneficiarios y beneficiarias del subsidio familiar establecido en la ley Nº 18.020, y de la asignación familiar y de la asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N°150 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al 31 de diciembre de 2022. Para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, se considerarán las nóminas correspondientes al 30 de abril de 2023. En el caso de las nóminas del inciso segundo del artículo 8, se considerarán las mismas fechas señaladas.

Tratándose de las y los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 8, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregar al Instituto de Previsión Social las nóminas que correspondan cinco días hábiles desde que se reciban las nóminas de parte de la Superintendencia de Seguridad Social.

Acordado en sesión celebrada el día 23 de enero de 2023, con asistencia del Senador Luciano Cruz-Coke Carvallo (Presidente), de la Senadora señora Luz Ebensperger Orrego (en reemplazo del Senador Iván Moreira Barros) y de los Senadores Rodrigo Galilea Vial y Gastón Saavedra Chandía y en sesión de 24 de enero de 2023, con asistencia del Senador Luciano Cruz-Coke Carvallo (Presidente) y de los Senadores Rodrigo Galilea Vial y Gastón Saavedra Chandía.

Sala de la Comisión, a 24 de enero 2023.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE IMPULSA MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD ECONÓMICA, INCLUYENDO UN APORTE EXTRAORDINARIO PARA DUPLICAR EL APORTE FAMILIAR PERMANENTE EN 2023; UN INCREMENTO PERMANENTE EN LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y EN EL SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR, Y SU AUTOMATIZACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE INDICA, Y LA CREACIÓN DEL BOLSILLO FAMILIAR ELECTRÓNICO (BOLETÍN N°15.665-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Con la finalidad de enfrentar el alza del costo de la vida y los altibajos de la economía, los objetivos del proyecto son los siguientes:

-Aumentar, por una sola vez, el aporte familiar permanente que se otorga en el mes de marzo de cada año.

-Incrementar, a partir del 1 de mayo de 2023, la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar y establecer el pago automático de este último subsidio cuando los causantes sean niños, niñas o adolescentes menores de 18 años que pertenezcan a hogares en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población.

-Establecer un aporte mensual, desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2023, destinado a la compra en comercios del rubro alimenticio, en beneficio de las personas causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de los causantes del subsidio familiar y de los causantes de las familias usuarias del subsistema “Seguridades y Oportunidades”. La Superintendencia de Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregarán las nóminas de los beneficiados.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores Cruz-Coke, Galilea y Saavedra.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de quince artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 6, 8, 9, 10, 11 y 13 deben ser aprobados con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo

dispuesto en el numeral 18 del artículo 19, en relación con el inciso tercero del artículo 66, ambos de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: “discusión inmediata”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de enero de 2023.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) La ley N° 20.743, que concede aporte familiar permanente de marzo y ajusta norma que indica, de 2019; 2) la ley N°18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica, de 1990; 3) la ley N°18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica, de 1981; 4) el decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistemas de subsidio de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N°307 y 603, ambos de 1974.

Valparaíso, 24 de enero de 2023.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria Abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante